

RESOLUCIÓN ADM No.233-2008

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es el ámbito donde se desarrolla uno de los mayores tráficos y servicios marítimos mundiales, el cual, además de permanecer en constante crecimiento, ha experimentado en corto plazo un incremento substancialmente mayor, sobre todo por la expectativa de la ampliación del Canal de Panamá.

Que tradicionalmente el mayor atractivo en materia marítima de la República de Panamá, han sido los beneficios que obtienen las naves que transitan por el Canal de Panamá, aunado al reciente desarrollo de importantes puertos y terminales marítimas totalmente independientes de la jurisdicción de la Autoridad del Canal de Panamá, las cuales están atendiendo importantísimos volúmenes de carga internacional.

Que dichos puertos de reciente desarrollo, mantienen un crecimiento inusitado tanto en volumen de carga, como el aumento de su correspondiente tráfico marítimo.

Que ha sido política de Estado, promover el desarrollo de puertos y terminales marítimas especializadas, para el tránsito de diversos tipos de carga.

Que con el objetivo de establecer las normas rectoras de las actividades de los puertos y las instalaciones marítimas existentes o que se construyan en la República de Panamá, el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos, sean éstos de naturaleza pública o privada, la República de Panamá se dispuso a reglamentar las disposiciones de una Ley General de Puertos.

Que mediante Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, se promulgó la Ley General de Puertos de la República de Panamá por la cual se regula entre otros aspectos, el otorgamiento de las Concesiones Portuarias.

Que el Artículo 54 de la citada Ley, establece que son propiedad exclusiva del Estado y por lo tanto, de uso público, los canales de acceso a los recintos portuarios y las dársenas de maniobra.

Que el Artículo 56 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, señala que cuando el Estado haya asumido la responsabilidad de realizar el dragado capital de los canales de acceso al puerto, la Autoridad Marítima de Panamá seleccionará, de entre las empresas especializadas en esta materia, la propuesta más conveniente para realizar tales obras, de conformidad con las normas reglamentarias que al efecto se adopten.

Que mediante el Artículo 57 de la Ley General de Puertos se crea una Comisión Especial de Dragado cuya función será evaluar, aprobar o rechazar los aspectos técnicos y financieros de cada propuesta o solicitud de dragado capital en los canales de acceso al puerto concesionado, cuando el Estado haya aceptado en el contrato de concesión la responsabilidad de realizar dicho dragado.

Que en ese sentido, es necesario constituir la Comisión Especial de Dragado, para los fines señalados en el párrafo anterior.

Que el Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto de Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones administrar, promover, regular, proyectar, y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que a la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas y Auxiliares, le corresponde la ejecución del Plan General para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional, así como la explotación, operación, control y fiscalización de los puertos e instalaciones portuarias comerciales de uso público y concesionados a operadores privados.

Que según Numeral 7 del Artículo 31 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas y Auxiliares, promover las facilidades de navegación, maniobra y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que éstos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que según la Resolución **J.D.055-2008** de 18 de septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de convenios internacionales en materia marítima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir la Comisión Especial de Dragado la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- El Sub-Director de Puertos de la Dirección General de Puertos de la Autoridad Marítima de Panamá, quien presidirá la Comisión.
- Dos (2) técnicos de la Dirección General de Puertos de la Autoridad Marítima de Panamá, designados por el Administrador.
- El Jefe del Departamento de Resoluciones y Consultas de la Dirección General de Puertos, que asistirá como Secretario y no tendrá derecho a voto.
- El Director de la Oficina de Asesoría Legal, o en su defecto, el Sub-Director.
- El Director de la Oficina de Auditoría Interna o quien este designe para tal efecto.

Esta Comisión Especial de Dragado podrá asesorarse con personal técnico especializado en aquellos casos en que lo requiera, para cuyo efecto el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá hará la asignación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Puertos e Industrias Marítimas y Auxiliares, establecerá los procedimientos que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No.56 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. 055-08 de 18 de septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

JULIO JOVANÉ DEL CID

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL,

EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL